



Municipalidad Distrital de Palca

Tarma - Junín

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres 2018 – 2022”

Palca, 28 de diciembre de 2021.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-CM/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PALCA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024, de fecha 28 de diciembre del 2021, con el voto unánime de los señores regidores, el Informe N° 038-2021-HSL/RENTAS/OEC-P/MDP, de fecha 28 de diciembre del 2021, de la (e) de la Unidad de Rentas, solicitando la aprobación del Reglamento de Aplicación y Sanciones RASA, y Cuadro Unico de Infracción y Sanciones – CUIS, proveído de fecha 28 de diciembre del 2021 del Gerente Municipal, para su ingreso a sesión de concejo para su aprobación, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú: establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.



Municipalidad Distrital de Palca

Tarma - Junín

Que, de conformidad con el Art. 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiese lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus dispositivos estableciendo las escalas de multas en función de gravedad de la falta;

Que, mediante Informe N° 038-2021-HSL/RENTAS/OEC-P/MDP, de fecha 28 de diciembre del 2021, de la (e) de la Unidad de Rentas, solicita la aprobación del Reglamento de Aplicación y Sanciones RASA, y Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS, y que, siendo el RASA y CUIS instrumentos de gestión Institucional y habiéndose cumplido con la revisión del área correspondiente solicita al concejo municipal la aprobación a través de la Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

REGlamento de Aplicación y Sanciones - RASA, y Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Palca

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES - RASA, que consta de 07 Capítulos y 61 Artículos, y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA.

Artículo 2°.- Derogar todo dispositivo municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal, y la Unidad de Rentas y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Palca el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la secretaria general la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.
Unidad de Rentas
Gerencia Municipal.
Archivo

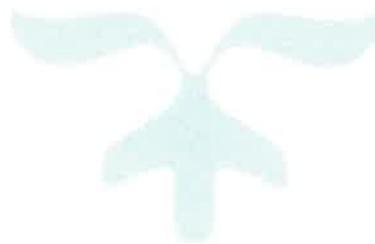


Tito Guzmán Gamara-Puente
ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

GESTIÓN EDIL 2019-2022



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS - RASA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
GESTIÓN EDIL 2019 – 2022



CONTENIDO

CONTENIDO	1
TÍTULO PRELIMINAR	5
ARTÍCULO I : POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	5
ARTÍCULO II : PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	5
ARTÍCULO III : FINALIDAD	5
ARTÍCULO IV : SUJETOS DE FISCALIZACIÓN	5
TÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1º Objeto.....	7
Artículo 2º Ámbito de aplicación	7
Artículo 3º Órganos competentes	7
Artículo 4º Definiciones.....	8
Artículo 5º Fiscalizadores.....	9
Artículo 6º Definición de procedimiento administrativo sancionador.....	9
Artículo 7º Denuncia.....	10
Artículo 8º Infracción.....	10
Artículo 9º Aplicación provisional de medidas complementarias.....	10
Artículo 10º Sanciones complementarias de ejecución posterior	11
Artículo 11º Ejecución coactiva de la sanción.....	12
Artículo 12º Apoyo de otras unidades orgánicas municipales, policía nacional y/o ministerio público.....	12
Artículo 13º Intervención del procurador público municipal.....	12
TÍTULO II	13
ACTUACIONES PRELIMINARES	13
Artículo 14º Diligencias preliminares.....	13
TÍTULO III.....	13
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	13
CAPITULO I	13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 38º	Sanción	25
Artículo 39º	Naturaleza de las sanciones.....	25
Artículo 40º	Sanción de multa	26
Artículo 41º	Medidas complementarias	27

TÍTULO IV 34

CRITERIOS APLICABLES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PAGO DE LAS MULTAS..... 34

CAPITULO I 34

REINCIDENCIA, CONTINUIDAD Y CONCURSO DE INFRACCIONES 34

Artículo 42º	Reincidencia o continuidad	34
Artículo 43º	Concurso de infracciones.....	35

CAPITULO II 35

EXIMENTES Y ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, Y DISPOSICIONES PARA EL PAGO 35

Artículo 44º	Eximentes de la responsabilidad por infracciones.....	35
Artículo 45º	Atenuantes para la imposición de la multa	36
Artículo 46º	Descuento de las multas.....	36
Artículo 47º	El pago de la multa	37

CAPITULO III 37

EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD 37

Artículo 48º	Extinción de la multa y medida complementaria	37
Artículo 49º	Prescripción de la acción	38
Artículo 50º	Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas	39
Artículo 51º	Caducidad del procedimiento sancionador	40

TÍTULO V 40

RECURSOS ADMINISTRATIVOS 40

Artículo 52º	Órganos resolutores	40
Artículo 53º	Actos impugnables y trámite de recursos.....	41
Artículo 54º	Recurso de reconsideración	41
Artículo 55º	Recurso de apelación.....	42
Artículo 56º	De la no suspensión del acto impugnado	42



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 57º Corrección de errores	42
TÍTULO VI	43
EJECUCIÓN DE SANCIONES.....	43
Artículo 58º Ejecución de sanciones y recursos administrativos	43
Artículo 59º Ejecución de la medida o sanción complementarias en la vía coactiva .	43
TÍTULO VII	43
DE LOS FORMULARIOS, CONTROL Y ARCHIVOS.....	43
Artículo 60º Formularios de notificación de cargo	43
Artículo 61º Archivo de actas – Notificación de cargo	44





TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I : POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

La capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Palca, se establece en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



ARTÍCULO II : PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

ARTÍCULO III : FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

ARTÍCULO IV : SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Palca y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Palca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones administrativas, contenidas en los dispositivos legales de alcance local y/o nacional cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Artículo 2º Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Palca, aun si su domicilio legal y/o fiscal estuviera ubicado fuera del Distrito de Palca.

Artículo 3º Órganos competentes

El Área de Rentas como área Instructiva planifican, fiscalizan, imponen y ejecutan las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia; para dicho efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de policías municipal.

a. Órgano Instructor:

El Área Instructiva (adscrita al Área de Rentas) inicia y conduce el procedimiento administrativo sancionador como autoridad Instructiva, desarrolla la actividad administrativa de fiscalización de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y emite el Informe Final de Instrucción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Asimismo, emite y ejecuta resoluciones administrativas de medida de carácter provisional a fin de garantizar la eficacia de las resoluciones de sanción administrativa a emitir, conforme a lo establecido en el Artículo 256° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. Órgano Sancionador:

Gerencia Municipal, a partir de la recepción del Informe Final de Instrucción, conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, califica las conductas imputadas como infracción, y decide la aplicación de la sanción y medidas dictadas conforme a ésta, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 4° Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

a. Actuaciones Previas:

Acciones para determinar el inicio del procedimiento sancionador, como investigaciones, averiguaciones y demás actuaciones que permitan determinar la existencia o no de una presunta infracción.

b. Inspección:

Es la evaluación objetiva mediante la constatación in situ, de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones administrativas de competencia Municipal.

c. Sanción:

Consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se genera ante la comisión de una infracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

d. Medidas correctivas:

Disposiciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según corresponda.

e. Medidas cautelares o provisionales:

Medidas correctivas de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

f. Inspector Municipal:

Es el personal de la Municipalidad Distrital de Palca que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5° Fiscalizadores

Son los encargados de realizar las labores de fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas.

Los Inspectores Municipales, cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Inspectores Municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 6° Definición de procedimiento administrativo sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se define como el conjunto de actos relacionados entre sí, y que tienen por finalidad detectar, constatar y evaluar la comisión de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

una infracción, así como la imposición de la Sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Se inicia de oficio o por denuncia, conforme lo señala la Ley.

Artículo 7° Denuncia

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de manera directa o por vía telefónica a la Municipalidad Distrital de Palca de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias, las cuales se registrarán por las disposiciones establecidas en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Instructor, practicará las diligencias preliminares necesarias, con la finalidad de detectar y constatar la infracción material de la denuncia u otra que no haya sido advertida.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la autoridad competente la desestimaré, comunicando al denunciante.

Artículo 8° Infracción

Constituye Infracción toda Acción u Omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan Obligaciones y/o Prohibiciones de Naturaleza Administrativa debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

No se considera infracción o falta de pago de la multa administrativa.

Artículo 9° Aplicación provisional de medidas complementarias

La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157° y 256° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad que tramita el procedimiento, cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa Instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

Artículo 10° Sanciones complementarias de ejecución posterior

El Órgano Sancionador, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este Órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, atendiendo a la gravedad o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 11° Ejecución coactiva de la sanción

La Unidad de Ejecución Coactiva, se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados.

La ejecución forzosa de las obligaciones, se iniciará por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y normas modificatorias.

Asimismo, la Unidad de Ejecución Coactiva, se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

Artículo 12° Apoyo de otras unidades orgánicas municipales, policía nacional y/o ministerio público

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Palca, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para el cumplimiento del rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; cuando así sea solicitado por la unidad orgánica competente, bajo responsabilidad.

De ser necesario, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, el Órgano Instructor realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, se efectúen las diligencias de fiscalización administrativa, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 13° Intervención del procurador público municipal

La imposición de Sanciones Administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes Municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso, que el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad, en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que corresponda, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 14° **Diligencias preliminares**

El Órgano Instructor a efectos de determinar si concurren circunstancias que ameriten el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 15° **Actividad de fiscalización**

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Esta actividad es realizada por el inspector municipal.

Artículo 16° Actas durante la actividad de fiscalización

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Inspector Municipal.

El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Inspector Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 17° Facultades del órgano de instrucción

El Órgano de Instrucción, a través de los inspectores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como: certificados, expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

2. Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
6. Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

Artículo 18º Deberes del órgano de instrucción durante la actividad de fiscalización

Son deberes de los inspectores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

1. Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
2. Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
3. Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
4. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
5. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 19° Derechos y deberes de los administrados fiscalizados

19.1) Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
- c) Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

19.2) Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Brindar las facilidades a los inspectores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y policías municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- d) Suscribir el acta correspondiente.



CAPITULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 20° **Inicio del procedimiento administrativo sancionador**

El procedimiento administrativo sancionador se inicia formalmente con la emisión de la Notificación de Cargo, la misma que se notifica, conjuntamente con el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Inspector Municipal.

Artículo 21° **Requisitos de la notificación de cargo**

21.1) La Notificación de Cargo deberá ser elaborada por el Inspector Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.

21.2) La Notificación de Cargo, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a. Fecha y hora en que se emite.
- b. Órgano que impone la Notificación de Cargo y norma que le atribuye tal competencia.
- c. Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
- d. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e. Domicilio del supuesto infractor.
- f. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación de Cargo.

Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Cargo.

- g. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- h. Nombres y Apellidos del Inspector Municipal, quien emite la Notificación de Cargo y firma la misma.
- i. Nombres, Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

21.3) La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

21.4) No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 22º Forma y plazo para formulación del descargo

22.1) El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Cargo, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

22.2) Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en el Palacio Municipal.

22.3) El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Notificación de Cargo.

Artículo 23º Examen De Los Hechos Y Pruebas De Oficio

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción es de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 24° Informe final de instrucción

24.1) Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos.

24.2) El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

- a) En el caso concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.
- b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

Artículo 25° Remisión del informe final de instrucción

El Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructiva del procedimiento administrativo sancionador.



CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 26° **Medidas provisionales o cautelares**

26.1) Durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad que tramita el procedimiento, podrá disponer la adopción de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el presente Reglamento:

- a) Paralización de Obra
- b) Decomiso
- c) Retención
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública
- e) Inmovilización
- f) Clausura Temporal

26.2) Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

26.3) Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 27° Ejecución de medida provisional o cautelar

27.1) El inspector municipal adoptará la Medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo precedente.

27.2) La Medida Provisional o Cautelar se dispone en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

27.3) El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Órgano que ejecuta la medida
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
- e) Hecho que configura la infracción
- f) Número y fecha de la Notificación de Cargo que genera la medida provisional o cautelar
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del inspector municipal
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 28° Oportunidad de ejecución de las medidas provisionales o cautelares y acciones complementarias

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año y en cualquier hora del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el inspector municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 29° Levantamiento de las medidas provisionales

29.1) El Órgano que dispuso la adopción de la medida provisional o cautelar, podrá disponer su revocación de oficio, o a instancia de parte.

29.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, procede la solicitud de levantamiento.

29.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

29.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta correspondiente.

Artículo 30° Extinción de las medidas provisionales

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo precedente.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

Artículo 31° Mantenimiento de las medidas provisionales

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

CAPITULO IV

DE LA ETAPA DE RESOLUCIÓN

Artículo 32° **Inicio de la etapa de resolución**

La etapa de resolución se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Sancionador hasta que emita la Resolución que decida la imposición de la Sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 33° **Notificación del informe final de instrucción**

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 34° **Evaluación del informe final de instrucción y de los descargos formulados**

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, el Órgano Sancionador, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 35° Supuesto en el que no cabe el descargo en la fase resolutive

Tratándose de casos de flagrancia, respecto de infracciones que atenten contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral, el orden público y contaminación ambiental, no procede el descargo del Informe Final de Instrucción, siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.



Artículo 36° Requisitos de la resolución de sanción administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en el presente Reglamento.



La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación de Cargo que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGlamento DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

- m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° numeral 7 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 37° Notificación de la resolución de sanción administrativa



La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 38° Sanción

Se considera sanción a la Consecuencia Jurídica Punitiva de Carácter Administrativo que se origina en la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones Administrativas de competencia Municipal.

La sanción que prevé este Reglamento es la multa acompañada de ser el caso, de la medida complementaria. Las disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 248° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444.

Artículo 39° Naturaleza de las sanciones

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y sanciones de carácter no pecuniario; pueden ser aplicadas en forma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

concurrente según lo establece el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, por lo que no se transmiten por herencia o legado, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas, conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

Artículo 40° Sanción de multa

Se denomina Multa a la Sanción Pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

Las multas se establecen en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la escala de clasificación de categorías y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

La Autoridad Municipal no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una multa por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad. Tampoco podrá imponer multas para sancionar la falta de pago en multas anteriores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 41º Medidas complementarias

Son aquellas disposiciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según corresponda.

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta, y cuya adopción podrá ser de aplicación simultánea al levantamiento de la Notificación de Cargo o del Acta respectiva, sustentada en la comisión de una infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Para efectos del presente Reglamento son medidas complementarias:

- A) CLAUSURA.** - Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal.

En caso de desacato a la clausura del establecimiento, el Órgano Sancionador, previo informe del Órgano Instructor, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal, acompañada de la constatación policial pertinente.

CLAUSURA TEMPORAL.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable o es consecuencia de una Revocación o Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

- B) DECOMISO.** - Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos cuya disposición y consumo esté prohibida por la Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en los párrafos precedentes, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los actos de decomiso, de ser el caso, se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, debiendo el Órgano Sancionador adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Sancionador, previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

- C) INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Cuando no se tenga certeza de que los bienes comercializados sean aptos para el consumo, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.



Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la dependencia responsable.



- D) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.** - Acción de la autoridad municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para intermarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s) multa(s) impuesta(s), los gastos de depósito y custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes no perecibles que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de (30) treinta días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Sancionador dispondrá su remisión a las áreas competentes para su posterior remate o donación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

La ejecución de esta medida complementaria se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública, o en los casos en el que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en galerías, mercados y afines, así como en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por su naturaleza, los bienes percibibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (5) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Sancionador dispondrá su remisión a las áreas competentes para su posterior donación a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el área responsable.

En el caso de descomposición de los bienes percibibles retenidos, la dependencia encargada procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

- E) RETIRO:** Consiste en el retiro o remoción de bienes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, equipos de sonido, enseres, entre otros; en vías de uso público y privado; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual se podrán devolver a los propietarios, previamente se elaborará el Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, el original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la dependencia a cargo. Al vencimiento de dicho plazo, en caso de no ser reclamados, el Órgano Sancionador podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social, calificadas por el área responsable.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados. La Autoridad Municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

- F) **DESMONTAJE:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.
- G) **SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
- H) **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Es la suspensión o cese inmediato de las labores en las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, no se ejecuta conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

El Órgano Instructor podrá ordenar paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

- I) **DEMOLICIÓN DE OBRA:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del mismo.

Para la demolición de edificaciones en propiedad privada que se utilicen como vivienda, previamente se deberá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición.

- J) **EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN:** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

En caso de incumplimiento de estas medidas por parte del infractor, las mismas serán ejecutadas en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

Las medidas complementarias de ejecución y restitución deberán ser realizadas por el propio infractor, quien tendrá la obligación, previo al cumplimiento de la medida, de obtener la autorización correspondiente cuando el caso lo requiera.

- K) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

- L) **CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o cuando se evidencie el incumplimiento de normas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

TÍTULO IV

CRITERIOS APLICABLES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PAGO DE LAS MULTAS

CAPITULO I

REINCIDENCIA, CONTINUIDAD Y CONCURSO DE INFRACCIONES

Artículo 42° Reincidencia o continuidad

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea.

La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora.

Se considera continuidad de la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Los infractores sancionados que reincidan en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

anteriormente impuesta; si pese a ser sancionados por reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el cincuenta por ciento (50%) de la misma. En ambos casos genera pérdida de beneficios de reducción de multa establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43° Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

CAPITULO II

EXIMENTES Y ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, Y DISPOSICIONES PARA EL PAGO

Artículo 44° Eximentes de la responsabilidad por infracciones

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo a la que se refiere el presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 45° Atenuantes para la imposición de la multa

Constituyen las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reducirá en cincuenta por ciento (50%).

- b) Otros que se establezcan por norma especial.

Artículo 46° Descuento de las multas

Dentro del periodo comprendido entre el vencimiento del plazo para realizar los descargos, respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, y hasta quince (15) días hábiles posteriores a la Notificación de la Resolución de Sanción, la multa podrá ser cancelada con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la multa generada.

Asimismo, con posterioridad al plazo señalado en el párrafo precedente y hasta antes del inicio formal del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la multa podrá ser cancelada con un descuento del treinta (30%) sobre el valor de la multa generada.

Con el pago de la multa acogiéndose a los descuentos señalados se expresa reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiese presentado el obligado.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 47° El pago de la multa

El pago de la multa administrativa se efectuará en la caja habilitada por la Municipalidad Distrital de Palca.

En el caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Unidad de Ejecución Coactiva cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

CAPITULO III

EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 48° Extinción de la multa y medida complementaria

48.1) La multa se extingue:

- a) Por el pago, sin perjuicio del cumplimiento de la medida complementaria.
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por compensación de pagos indebidos o en exceso.
- d) Por declaración de prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Por su ejecución coactiva.

La extinción de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de la medida complementaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

48.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria y por regularización o adecuación de la conducta infractora.
- b) Por su ejecución coactiva.
- c) Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.
- d) Por fallecimiento del infractor, a excepción de las sanciones por paralización y demolición de obras por construcciones antirreglamentarias.



Artículo 49º Prescripción de la acción



La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años, contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la Notificación de Cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La prescripción será declarada de oficio y se dará por concluido el procedimiento cuando se advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa, debiéndose resolver la misma sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, se podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 50° Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

La facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspenderá con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207° del T.U.O. de la Ley N° 27444, según corresponda. Dicho cómputo se reanuda inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa, la misma que será resuelta sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado.

Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Artículo 51° Caducidad del procedimiento sancionador

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de impuesta la Notificación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley se cuente con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

TÍTULO V

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52° Órganos resolutores

El Órgano Sancionador (Gerencia Municipal) es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Alcaldía, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia Administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Los administrados podrán plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo, la misma que será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver dicho recurso.

Artículo 53° Actos impugnables y trámite de recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; más no cabe interponer recurso contra la Notificación de Cargo, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 54° Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; será presentado ante la Unidad de Secretaria General y resuelto por el mismo órgano que emitió el acto impugnado.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, se declarará la inadmisibilidad del recurso presentado.

Artículo 55° Recurso de apelación

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se presentará ante la Mesa de Partes, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía para resolver el Recurso de Apelación, dando por concluida la vía administrativa.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

Artículo 56° De la no suspensión del acto impugnado

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 57° Corrección de errores

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

TÍTULO VI

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 58° **Ejecución de sanciones y recursos administrativos**

La interposición de Recursos Administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniaria. De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y habiendo quedado consentida, el Órgano Sancionador, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las sanciones pecuniarias impuestas.

Artículo 59° **Ejecución de la medida o sanción complementarias en la vía coactiva**

Cuando la Resolución de Sanción no pecuniaria haya adquirido carácter ejecutorio y el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Sancionador derivará a la Unidad de Ejecución Coactiva, los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

TÍTULO VII

DE LOS FORMULARIOS, CONTROL Y ARCHIVOS

Artículo 60° **Formularios de notificación de cargo**

La Notificación de Cargo se expedirá en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa.

La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:



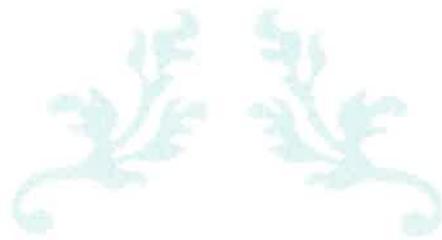
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

- ✓ El original para incorporar al expediente.
- ✓ Primera copia para el Infractor.
- ✓ Segunda copia para control (Archivo del Órgano Instructor).

Artículo 61º Archivo de actas – Notificación de cargo

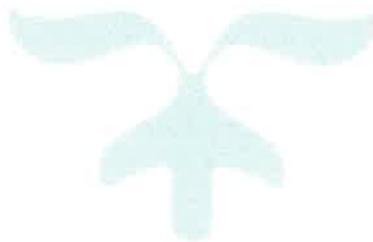
El Órgano Instructor está obligado a mantener el archivo de las Actas de Fiscalización y Notificación de Cargo, para efectos de supervisión, control y fiscalización, bajo responsabilidad.





CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

GESTIÓN EDIL 2019-2022



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
GESTIÓN EDIL 2019 – 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	ORGANO SANCIONADOR
LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA					
1.1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS					
11001	Realizar actividad económica sin tener licencia de funcionamiento.	LEVE	20%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11002	Por cambiar de nombre o razón social sin autorización municipal	LEVE	16%		GERENCIA MUNICIPAL
11003	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
11004	Por ampliar o modificar el giro, area o ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento	LEVE	15%		GERENCIA MUNICIPAL
11005	Por conducir el establecimiento con licencia fraudulenta o adulterada	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
11006	Por utilizar licencias de Funcionamiento otorgada a persona distinta	LEVE	20%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11007	Alterar o modificar los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada.	LEVE	20%	Clausura Definitiva	GERENCIA MUNICIPAL
11008	Por no acatar la orden de clausura temporal	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
11009	Por conducir el establecimiento con licencia revocada	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
11010	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización.	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
11011	Expende y comercializar bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización municipal	MEDIO	30%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11012	Destruir, remover o reubicar precintos, cercos, tapias y otros que la Municipalidad coloca	GRAVE	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11013	Por no comunicar el cambio de titularidad y/o cambio de denominación o razón social del establecimiento.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
1.2. COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS (COMERCIO AMBULATORIO)					
12001	Ejercer el comercio o actividad económica, sin autorización en espacios públicos.	LEVE	10%	Revocatoria de Autorización	GERENCIA MUNICIPAL
12002	Utilizar altoparlantes, bocinas, megáfonos, amplificadores y otros medios que generen ruidos nocivos y molestos, que alteran la tranquilidad del vecindario o transeúntes.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
12003	Expende y comercializar bebidas alcohólicas en la vía Pública	MEDIO	30%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
12004	Comercializar artículos de consumo humano, en estado de descomposición, o de productos que constituyan peligro contra la vida y la salud.	LEVE	20%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
1.3. KIOSKOS					
13001	Por instalación de Kioskos en la vía pública sin autorización municipal	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
13002	Por arrendar, transferir y/o vender el kiosko sin contar con autorización municipal	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
13003	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
13004	Por variar la ubicación autorizada del kiosko	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
13005	Por comercializar productos perecibles en estado de descomposición	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
13006	Por excederse en las dimensiones y/o características autorizadas	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
13007	Por realizar giros y/o actividades no autorizadas	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
13008	Por atender en estado de ebriedad o bajo efectos de estupeficientes	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 02: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO					
2.1. BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
21001	Por consumir bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento sin autorización	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
21002	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	LEVE	20%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
21003	Por brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realice la venta en la vía pública	GRAVE	50%		GERENCIA MUNICIPAL
21004	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza.	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
21005	Expende y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Municipalidad.	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
21006	Por encontrarse roderos y/o insectos en el establecimiento	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 03: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE					
3.1. LIMPIEZA PÚBLICA (GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS)					
31001	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días residuos sólidos, desmonte o escombros	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL



CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

31002	Por no realizar la limpieza de áreas comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en el mercado	LEVE	15%		GERENCIA MUNICIPAL
31003	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública	MEDIO	50%		GERENCIA MUNICIPAL
31004	Por miccionar en la vía pública	LEVE	15%		GERENCIA MUNICIPAL
31005	El conductor y/o administrador de establecimientos comerciales no efectúa la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	LEVE	25%		GERENCIA MUNICIPAL
31006	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	MEDIO	40%		GERENCIA MUNICIPAL
31007	Sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para su recolección por los vehículos recolectores.	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
31008	Disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública o en lugares no autorizados	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
31009	Disponer los residuos de corte y poda (maleza) en lugares no autorizados	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
31010	Arrojar o depositar residuos sólidos líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda y tala, en el cauce del río o canales de regadío.	LEVE	20%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
31011	Arrojar aguas servidas a la vía pública.	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
3 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO					
32001	Por extraer y/o talar arboles en la vía pública sin autorización municipal	MEDIO	30%	Reposición de 10 arboles por cada árbol talado	GERENCIA MUNICIPAL
32002	Por extraer y/o atentar contra contra arbustos, plantas ornamentales, césped, existentes en las áreas verdes de uso Público	LEVE	25%	Reposición	GERENCIA MUNICIPAL
32003	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
32004	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	LEVE	10%	Paralización y/o Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
32005	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	GRAVE	60%		GERENCIA MUNICIPAL
32006	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	MEDIO	50% (por árbol)	Paralización y/o Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
32007	Por utilizar como letrina pública los árboles.	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
32008	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG	100% (por árbol)		GERENCIA MUNICIPAL
32009	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	MUY GRAVE	100% (por árbol)		GERENCIA MUNICIPAL
32010	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MUY GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
32011	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	GRAVE	60%		GERENCIA MUNICIPAL
32012	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	GRAVE	100%	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 04: CABINAS DE INTERNET					
4.1 CABINAS DE INTERNET					
41001	Por no implementar mecanismos de seguridad que impidan el acceso a paginas de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar, en maquinas destinadas a menores de edad	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
41002	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
41003	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
41004	Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 05: CONTRA LA AUTORIDAD Y TRANQUILIDAD PUBLICA					
5.1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL					
51001	Por negarse al control municipal	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
51002	Por agredir física o verbalmente a la autoridad municipal	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
51003	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal	GRAVE	100%	Clausura Temporal y/o Retención	GERENCIA MUNICIPAL



CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

51004	Por realizar queja carente de fundamento y/o sustento técnico	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
51005	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
51006	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
51007	Por producir ruidos molestos sea cual fuere el lugar de origen (uso de bocinas, autoparlantes, megáfonos, sirenas, equipos de sonido y otros que molesten al vecindario)	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
51008	Por no acatar las disposiciones municipales y/o proporcionar información falsa y/o incumplir con los compromisos asumidos con la Municipalidad	LEVE	20%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 06: LOCALES DE HOSPEDAJE					
LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES					
61001	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
61002	Por encontrarse en los locales de hospedaje, sábanas, colchones y/o otros bienes deteriorados o antihigiénicos	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
61003	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
61004	Por no exhibir el reglamento de hospedaje	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
61005	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 07: PROPAGANDA ELECTORAL					
7.1 PROPAGANDA ELECTORAL					
71001	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71002	Por Pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71003	Por no borrar o retirar elementos de publicidad en lugares públicos luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71004	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio público (postes de alumbrado, bancas, casetas telefonicas, paraderos , quioscos u otros elementos similares)	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71005	Exhibir propaganda en cerros y laderas.	GRAVE	100%	Retiro y/o Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
71006	Exhibir propaganda electora que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	GRAVE	100%	Retiro y/o Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
71007	Exhibir propaganda electora que promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71008	Por exhibir o colocar propaganda en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten la fachada	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71009	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71010	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
71011	Por realizar reuniones o manifestaciones de carácter político 24 horas antes de las elecciones	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 08: MERCADOS					
8.1 MERCADOS					
81001	Por no exhibir la lista de precios de los artículos o productos en general en forma clara y precisa	LEVE	5%	REGULARIZAR	GERENCIA MUNICIPAL
81002	Por efectuar instalaciones electricas y/o sanitarias en los puestos sin autorización municipal	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
81003	Por utilizar certificado de conducción de otro comerciante	LEVE	5%	REGULARIZAR	GERENCIA MUNICIPAL
81004	Por Tener el puesto cerrado mas de 8 días sin causa justificada	LEVE	5%	DEVOLUCION-VACANCIA	GERENCIA MUNICIPAL
81005	Por Tener el puesto abandonado y sin uso	LEVE	4%	DEVOLUCION-VACANCIA	GERENCIA MUNICIPAL
81006	Por efectuar modificaciones o ampliaciones sin autorización municipal	LEVE	5%	REGULARIZAR	GERENCIA MUNICIPAL
81007	Por fomentar escandandalo dentro del mercado	LEVE	4%	DEVOLUCION-VACANCIA	GERENCIA MUNICIPAL
81008	Por subarrendar, alquilar, ceder o traspasar el puesto sin autorización municipal	MEDIO	25%	VACANCIA	GERENCIA MUNICIPAL
81009	Por tener el puesto en mal estado de conservación	LEVE	5%	REGULARIZAR	GERENCIA MUNICIPAL
81010	Por obstaculizar la libre circulación peonal con mercadería u otros objetos	LEVE	5%	REGULARIZAR	GERENCIA MUNICIPAL
81011	Por comercializar productos perecibles en estado de descomposición	LEVE	20%	REVOCACION AUTORIZACION	GERENCIA MUNICIPAL
81012	Por comercializar productos en distintos lugar al autorizado	LEVE	5%	Decomiso y/o Clausura	GERENCIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

81013	Por adulterar el Certificado de autorización	LEVE	20%	Decomiso y/o Clausura	GERENCIA MUNICIPAL
81014	Por transportar carnes o menudencias en vehiculos en condiciones insalubres	MEDIO	25%	Decomiso y/o Clausura	GERENCIA MUNICIPAL
81015	Por comercializar animales beneficiados, carnes rojas blancas y otras sin el control sanitario respectivo	MEDIO	25%	Decomiso y/o Clausura	GERENCIA MUNICIPAL
81016	Por expender alimentos en forma antihigiénica	MEDIO	25%	Decomiso y/o Clausura	GERENCIA MUNICIPAL
81017	Por vender en los puestos productos sin el peso exacto empleando medidas fraudulentas	MEDIO	20%	DECOMISO	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 09: SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD					
SALUD E HIGIENE					
91001	No presentar el carnet o certificado de sanidad del personal dedicado a la comercialización, elaboración y/o expendio de alimentos o bebidas (manipuladores de alimentos)	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
91002	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	LEVE	10%		GERENCIA MUNICIPAL
91003	Por permitir que el personal que elabora y/o expende alimentos y/o bebidas estén enfermos o con signos visibles de enfermedad	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
91004	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
91005	Por permitir la presencia de animales domesticos en el establecimiento comercial dedicado a la elaboracion y/o expendio de alimentos y bebidas	MEDIO	30%		GERENCIA MUNICIPAL
91006	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo.	GRAVE	80%	Decomiso y/o Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
91007	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	MEDIO	40%		GERENCIA MUNICIPAL
91008	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humanos falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	GRAVE	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
91009	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	MEDIO	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
91010	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
91011	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	MEDIO	25%		GERENCIA MUNICIPAL
91012	Por carecer de certificado de fumigación	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
91013	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	LEVE	25%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 10: MEDIO AMBIENTE					
10.01 MEDIO AMBIENTE					
10001	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emision de humo, hollín, gases toxicos y otros que ocasionan deterioro en la salud y/o medio ambiente	GRAVE	80%	Clausura	GERENCIA MUNICIPAL
10002	Por transportas materiales de construcción, desmonte u otros sin cubrirlos, con malla protectora	LEVE	20%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
10003	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	GRAVE	100%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
10004	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Municipal.	MEDIO	50%		GERENCIA MUNICIPAL
10005	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis (6) meses.	GRAVE	100%	Retención	GERENCIA MUNICIPAL
10006	No adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Municipal en el plazo establecido.	MEDIO	50%		GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 11: DEFENSA CIVIL					
11.1 DEFENSA CIVIL					
11001	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11002	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11003	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, tiendas por departamentos o áreas comunes.	MUY GRAVE	150%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL



CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

11004	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	GRAVE	100%	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
11005	Carecer de extintores.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11006	Carecer de certificado ITSE Básica o de certificado ITSE Básica vigente, cuando corresponda.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11007	Carecer de certificado ITSE de Detalle o Multidisciplinaria o de certificado ITSE de Detalle o Multidisciplinaria vigente, cuando corresponda.	MUY GRAVE	150%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11008	Por conducir un negocio con Certificado ITSE Básica o ITSE de Detalle o Multidisciplinaria o de certificado ITSE de Detalle o Multidisciplinaria vigente falsificado	MUY GRAVE	150%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11009	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado ITSE.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
11010	No mantener las condiciones de Seguridad en Edificaciones sobre las cuales se le otorgó el Certificado ITSE.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11011	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	GRAVE	100%	Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
11012	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11013	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11014	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y/o Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
11015	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
11016	No contar con Plan de seguridad y contingencia, los planos de señalización y evacuación que concuerdan con la realidad inspeccionada en cuanto a distribución y cantidad de equipos de seguridad.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11017	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	MEDIO	50%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
11018	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	GRAVE	80%	Clausura Temporal y/o Retención	GERENCIA MUNICIPAL
11019	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	GRAVE	80%	Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
11020	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL
11021	Inminencia que los elementos estructurales de concreto o de madera colapsen, severo deterioro y/o debilitamiento de dichos elementos.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva	GERENCIA MUNICIPAL
11022	Las estructuras metálicas presentan desplazamientos laterales, pandeos, deformaciones, defectos en las uniones y/o apoyos, falta de elementos.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11023	Se encuentran con obstrucciones en el pasaje de evacuación y escalera de evacuación, por mala circulación de evacuación (ingresos, pasadizos o salidas del establecimiento).	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11024	Protección al vacío: con baranda o parapeto de 0.80 m a 0.90 m de altura, en costado abierto con diferencia de nivel mayor de 1.00 m, en relación al espacio adyacente.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11025	El tablero eléctrico no cuenta con placa de frente muerto (mandil) y sus espacios de reserva con protección.	LEVE	25%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11026	Los conductores eléctricos (cableado energizado) de tipo TW y/o THW no se encuentran protegidos mecánicamente.	GRAVE	80%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11027	Las instalaciones eléctricas permanentes utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).	GRAVE	80%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11028	Las instalaciones eléctricas no tienen puesta a tierra.	GRAVE	80%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11029	Todos los medios de evacuación (ingresos, pasadizos o salidas) no cuentan con provistos de iluminación de emergencia.	LEVE	25%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11030	El local o establecimiento no cuenta con señales de seguridad: direccionales de salida, salida, zona segura, riesgo eléctrico, extintores, escaleras y otros.	LEVE	25%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11031	Los empalmes no han sido instalados o ejecutados correctamente en cajas de paso con tapa.	GRAVE	80%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11032	El número de extintores es inadecuado para el tipo de local y riesgo existente.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL



CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

11033	La distribución de los extintores excede la distancia máxima permitida .	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11034	La capacidad de peso de extintores es inadecuada.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11035	Los balones de gas (GLP) no se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11036	Las campanas, filtros y ductos de extracción de humo (chimeneas) no se encuentran libres de grasa y en buen estado de conservación y mantenimiento.	MEDIO	50%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11037	Cambios negativos de las condiciones de seguridad: el incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica; la ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11038	Cambios negativos de las condiciones de seguridad: incremento de aforo, sobrepasando la capacidad máxima permitida.	GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11039	Mantener una infraestructura (vivienda, inmueble, local, recinto) con vida útil fuera de tiempo, mal diseño, sin autorización, sin consulta de ingeniería, según identificación de peligros, que de sus elementos en riesgo o expuestos que pueden ser afectados por un fenómeno físico por el alto riesgo.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal	GERENCIA MUNICIPAL
11040	No contar con Informe Técnico Favorable previa a un evento o espectáculo público, que en la verificación de la implementación del objeto de inspección las instalaciones temporales no se encuentran implementadas para el desarrollo del evento.	GRAVE	60%	Cancelación de Evento	GERENCIA MUNICIPAL

LÍNEA DE ACCIÓN 12: OBRAS PUBLICAS

12.1 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

12101	Ejecutar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles sin la autorización municipal.	GRAVE	1% de valor de obra o proyecto o 100% de Tasa derecho TUPA	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12102	Por negarse a presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	GRAVE	1% de valor de obra o proyecto o 100% de Tasa derecho TUPA	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12103	Por construir rompemuelles u otros obstaculos en las vías públicas sin autorización municipal	GRAVE	100%	Paralización/ retiro	GERENCIA MUNICIPAL
12104	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	GRAVE	100%	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12105	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra en la vía pública	GRAVE	1% de valor de obra o proyecto O 100% de Tasa derecho	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12106	Reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y otros.	GRAVE	100%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12107	Por colocar sin autorización municipal tranqueras , hilosde cemento u otro obstaculos en la vía pública	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
12108	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	MEDIO	50%	Paralización y/o Retiro y/o Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12109	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de sesenta (60) días de ejecutada la misma.	MEDIO	1% de valor de obra o proyecto o 100% de Tasa derecho	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12110	Abandonar la obra.	GRAVE	100%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12111	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	GRAVE	100%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12112	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente.	GRAVE	100%	Ejecución / Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
12113	Por cerrar u obstruir el acceso a la vía pública sin autorización municipal	GRAVE	100%	Ejecución / Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
12114	Por la construcción de camaras de telefonia y buzones en la via pública sin autorización municipal	GRAVE	100%	Paralización hasta la regularización	GERENCIA MUNICIPAL
12115	Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos.	GRAVE	100%	Ejecución / Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
12116	Por no adoptar las medidas de seguridad y señalización durante la ejecución de obras en areas de uso público	GRAVE	100%	Paralización d ela obra hasta subsanar las observaciones	GERENCIA MUNICIPAL
12117	Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la intemperie (PMI).	GRAVE	100%	Ejecución / Retiro	GERENCIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

12118	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	GRAVE	100%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12119	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	100%	Ejecución / Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
12120	Por instalación reubicación de postes eléctricos, postes de telecomunicaciones, cabinas telefónicas, antenas de radiodifusión, sub estaciones lectras y pozos tierra en los espacios públicos, sin autorización municipal y fuera de la Ley a empresas Publica o Privada	MUY GRAVE	200%	Ejecución / Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
12121	Por no acatar la orden de paralización de la obra	GRAVE	100%	Paralización de la obra	GERENCIA MUNICIPAL
12.2 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO					
12201	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MUY GRAVE	150%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12202	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	MUY GRAVE	150%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12203	Obstruir la circulación de vehículos o peatones .	MUY GRAVE	200%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12204	Impedir el uso de plazas y parques.	MUY GRAVE	200%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12205	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MUY GRAVE	150%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12206	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MUY GRAVE	150%		GERENCIA MUNICIPAL
12207	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MUY GRAVE	150%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12208	Dañar el patrimonio urbanístico, turístico y paisajístico.	MUY GRAVE	250%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12209	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MUY GRAVE	250%	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12210	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MUY GRAVE	200%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12211	Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MUY GRAVE	200%	Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12212	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MUY GRAVE	200%	Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12213	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MUY GRAVE	100%	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
12214	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	MUY GRAVE	100%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12215	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MUY GRAVE	100%	Ejecución	GERENCIA MUNICIPAL
12.3 OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENO					
12301	Ocupar de manera ilegal, terrenos en las zonas altas y laderas de los cerros, franjas de la rivera del Río y/o quebradas secas, y/o realizar todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública o privada con fines de vivienda u otra índole.	MUY GRAVE	200%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
12302	Dar uso distinto al de arborización y fines ecológicos, las zonas altas y laderas de los cerros que circundan a los Asentamientos Humanos y Centros Poblados del Distrito.	MUY GRAVE	200%	Paralización / Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 13: OBRAS CON LICENCIA DE EDIFICACION Y/O HABILITACION URBANA Y OTROS					
13.1 HABILITACIONES URBANAS, EDIFICACIONES Y SUBDIVISION DE TIERRAS					
13101	Efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente	MUY GRAVE	200%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13102	Ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	MUY GRAVE	200%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13103	Efectuar subdivisión de lote sin autorización Municipal	GRAVE	100%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13104	Efectuar independización de parcelas sin autorización Municipal	GRAVE	100%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13105	Efectuar Obras de Edificación sin contar con la Resolución de Licencia respectiva	GRAVE	10% Valor de Obra Ejecutada	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13106	No acatar la orden de paralización de obra.	MUY GRAVE	200%		GERENCIA MUNICIPAL
13107	Efectuar construcciones antirreglamentarias	MUY GRAVE	200%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13108	Construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización Municipal	GRAVE	10% Valor de Obra Ejecutada	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

13109	Por no exhibir o mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos	GRAVE	10% Valor de Obra Ejecutada		GERENCIA MUNICIPAL
13110	Abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	MEDIO	50%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13111	Obstaculizar el control de obra	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13112	No respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13113	Efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente garantizada.	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13114	Efectuar demoliciones sin contar con la autorización correspondiente	GRAVE	100%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13115	Efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13116	Ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de edificación	GRAVE	10% Valor de Obra Ejecutada	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13117	No cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado	GRAVE	100%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13118	Aperturar puertas o ventanas sin autorización	MEDIO	50%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13119	No tapiar o cercar construcciones en estado de abandono y/o por tapiar o cercar construcciones en estado de abandono con material no autorizado	GRAVE	100%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13119	Por efectuar Obras de Habilitación Urbana o Edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13120	Construcción de ambientes precarios en inmuebles o en terrenos sin construir	MEDIO	50%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13121	Construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento)	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13122	No acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13123	Habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncios y/o intercambios viales	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13124	Venta de lotes, parcelas, y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13125	Permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de las obras de habilitación urbana (al vendedor)	MUY GRAVE	150%		GERENCIA MUNICIPAL
13126	Alterar la calidad de las obras autorizadas	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13127	Efectuar obras de construcción sin adoptar las medidas de seguridad y/o limpieza, a fin de evitar daños a los inmuebles colindantes	GRAVE	100%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13128	No cumplir con las especificaciones del Proyecto aprobado	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13129	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	GRAVE	100% (Por cada hectárea o fracción)	Paralización	GERENCIA MUNICIPAL
13130	Por eliminación de jardines Públicos	GRAVE	100%	Reposición	GERENCIA MUNICIPAL
13131	Presentar documentación sustentaria falsa que origine o pueda inducir al error en el otorgamiento de la licencia o autorización respectiva	MUY GRAVE	200%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13132	Ocasionar daños y no respetar los linderos en propiedad de terceros y/o la vía pública a consecuencia de trabajos u obras de construcción.	MUY GRAVE	150%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13133	No reparar los daños ocasionados en propiedad de terceros y/o la vía pública a consecuencia de trabajos u obras de construcción.	MUY GRAVE	150%		GERENCIA MUNICIPAL
13134	Mantener edificaciones en peligro de colapso, habiendo sido declarado finca ruinosa	MUY GRAVE	150%		GERENCIA MUNICIPAL
13135	No comunicar a la municipalidad las obras de refacción o acondicionamiento	LEVE	20%		GERENCIA MUNICIPAL
13136	Tener el cerco de la obra en edificación, en mal estado de conservación y limpieza y/o que no cumpla con las condiciones de altura, material, color y pintura.	GRAVE	100%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13137	Carecer de Certificado de Numeración Municipal	LEVE	15%		GERENCIA MUNICIPAL
13138	No colocar la numeración municipal asignada	LEVE	15%		GERENCIA MUNICIPAL
13139	Exhibir numeración falsa	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13140	No contar con el profesional responsable en el proceso constructivo de las obras	GRAVE	100%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13141	Abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Civil.	MEDIO	50%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13142	Construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal.	MEDIO	50%	Paralización de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13143	Tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público	LEVE	20%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
13144	Subdividir bajo cualquier modalidad los locales comerciales	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13145	Ocupar o construir en vías y áreas de uso público (con rejas, hitos, plumas, construcciones, materiales de construcción, elementos desmontables y similares)	GRAVE	100%	Retiro / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
13146	Exceder la altura de edificación establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones y los parámetros urbanísticos.	GRAVE	100%		GERENCIA MUNICIPAL
13147	No habilitar o acondicionar los locales que permita el acceso de las personas con discapacidad.	MEDIO	50%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL
13148	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento idóneo de personas con discapacidad.	LEVE	15%	Ejecución de Obra	GERENCIA MUNICIPAL





CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS

13149	Demoler sin licencia municipal.	GRAVE	5% (Valor de obra ejecutada)	Paralización / Demolición	GERENCIA MUNICIPAL
LÍNEA DE ACCIÓN 14: ORNATO ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y EN GENERAL					
14.1 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL					
14101	Por instalación de anuncios y avisos publicitarios exteriores sin Autorización Municipal.	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14102	Por instalación de anuncios y avisos publicitarios exteriores sin autorización municipal que ocupen áreas de dominio público	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14103	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14104	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	LEVE	5%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14105	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	LEVE	5%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14106	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14107	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14108	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14109	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal o en paramentos (de 1 a 50 afiches).	LEVE	5%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14.2 PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)					
14201	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cms, la vía pública o se encuentra a una altura menos a 2.10 metros, o no se encuentra sobre el vano.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14202	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14203	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms, según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 300 metros o la máxima del cerco.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14.3 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)					
14301	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14302	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.	MEDIO	50%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14303	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14304	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14305	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	GRAVE	100%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14306	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14307	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14308	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente.	MUY GRAVE	200%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14309	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	LEVE	25%	Retiro	GERENCIA MUNICIPAL
14310	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	LEVE	5%		GERENCIA MUNICIPAL